Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz
Asunto: Resolución de Bitácora: 30/FP-0209/11/24
Oficio No. 150/ORV/5851/24
Xalapa, Veracruz, a 13 de diciembre de 2024

LUBRICANTES DE CALIDAD TABASCO, S.A. DE C.V.
Por conducto de su representante legal
Lic. Rafael Sosa Rueda
Bella Vista 1009 Entre Matamoros y Pedo Moreno
Colonia María de la Piedad C.P. 96400
Coatzacoalcos, Veracruz
Tel: (921) 2143400 y (921) 2143011
Correo electrónico: Rafael.sosa@lucasa.com.mx

Recibí original
Rafael Sosa Rueda
16 ENE 2025

En atención a la solicitud de prórroga a la vigencia de la autorización número **30-039-PS-II-01D-15** como Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de la SEMARNAT, con Bitácora: 30/FP-0209/11/24 de fecha 20 de noviembre del 2024, presentada por **LUBRICANTES DE CALIDAD TABASCO, S.A. DE C.V.** Por conducto de su representante legal **Lic. Rafael Sosa Rueda** con actividad de manejo de residuos peligrosos, con domicilios de: el establecimiento y notificación en Avenida Bellavista Número 1009, entre Matamoros y Pedro Moreno, Colonia María de la Piedad, Código Postal 96410 en Coatzacoalcos Veracruz. Con RFC: LCT920818R77 y **Número de Registro Ambiental** (NRA) ante ésta Secretaría: LCTC23003911, le comunico lo siguiente.

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 26, y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracciones XVII y XXXII, 50 fracciones I y III, 53 y SÉPTIMO de los Transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3°, 13, 14, 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 33, 34, 35 fracción X inciso f) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; se otorga a **LUBRICANTES DE CALIDAD TABASCO, S.A. DE C.V.** Por conducto de su representante legal **Lic. Rafael Sosa Rueda**

Prórroga a la vigencia de la Autorización número 30-039-PS-II-01D-15
como Centro de Acopio de residuos peligrosos

Consistentes en Acumuladores plomo-ácido usados, con una cantidad anual estimada para 20,200 piezas, almacenadas en 30 tarimas de 4 camas cada una ubicados en una superficie techada de 62.5m^2 , piso de concreto con recubrimiento epóxico, con canaletas para la conducción de líquidos a fosas de drenaje y muros de contención perimetrales, piso y paredes protegidos con recubrimiento antiácido, iluminación artificial y ventilación natural, área de carga y descarga

La presente prórroga a la vigencia de la Autorización número **30-039-PS-II-01D-15**, como Centro de Acopio de residuos peligrosos, queda sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

I. La presente prórroga a la vigencia de la Autorización número **30-039-PS-II-01D-15**, se otorga con una vigencia de Diez Años contados a partir del 21 de enero de 2025.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz
Asunto: Resolución de Bitácora: 30/FP-0209/11/24
Oficio No. 150/ORV/5851/24
Xalapa, Veracruz, a 13 de diciembre de 2024

II. La presente prórroga a la vigencia de Autorización número **30-039-PS-II-01D-15**, puede ser prorrogada por un periodo igual al aquí autorizado a solicitud expresa de **LUBRICANTES DE CALIDAD TABASCO, S.A. DE C.V.** Por conducto de su representante legal **Lic. Rafael Sosa Rueda**, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- **a.** Que la solicitud de prórroga se presente a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;
- **b.** Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la que da origen a la presente autorización;
- **c.** Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la presente autorización.

III. La presente prórroga a la vigencia de Autorización número **30-039-PS-II-01D-15**, puede ser modificada a solicitud expresa de **LUBRICANTES DE CALIDAD TABASCO, S.A. DE C.V.** Por conducto de su representante legal **Lic. Rafael Sosa Rueda**, mediante el procedimiento correspondiente, la solicitud debe contener el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación anexando los documentos con los cuales se acreditan dichas causas y el pago de derechos correspondiente.

IV. La presente prórroga a la vigencia de Autorización número **30-048-PS-II-03D-15**, no incluye el acopio de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, dichos residuos son regulados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, también conocida por su acrónimo como ASEA, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, los trámites así como medios de contacto de dicha Agencia pueden ser consultados en su página en el internet: http://www.gob.mx/asea.

V. Las actividades que comprenden el Sector Hidrocarburos son las establecidas por el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, siendo las siguientes:

- **a.** El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
- **b.** El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
- **c.** El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
- **d.** El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
- **e.** El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
- **f.** El transporte por ducto y almacenamiento, que se encuentra vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.
- **g.** Los Petrolíferos y Petroquímicos referidos en la CONDICIONANTE V incisos e y f del presente escrito, son los definidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mediante Acuerdo número A/053/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2015, mismos que se muestran en la tabla a continuación:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz
Asunto: Resolución de Bitácora: 30/FP-0209/11/24
Oficio No. 150/ORV/5851/24
Xalapa, Veracruz, a 13 de diciembre de 2024

Petrolíferos	Petroquímicos
1. Gas Licuado de Petróleo 2. Gasolina 3. Gasavión 4. Turbosina 5. Gasóleo Doméstico 6. Diésel a Diésel automotriz b Diésel industrial bajo azufre 7. Combustóleos	1. Metano 2. Etano 3. Propano 4. Butanos 5. Naftas a. Nafta ligera b. Nafta pesada c. Gasolina Natural

VI. La presente prórroga a la vigencia de Autorización número **30-048-PS-II-03D-15** es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en ésta, **LUBRICANTES DE CALIDAD TABASCO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal **Lic. Rafael Sosa Rueda**, debe solicitar por escrito la autorización de esta Oficina de Representación; anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos; el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal; así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos; civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VII. LUBRICANTES DE CALIDAD TABASCO, S.A. DE C.V. Por conducto de su representante legal **Lic. Rafael Sosa Rueda**, debe ingresar a esta Secretaría la Cédula de Operación Anual (COA); en el período comprendido del primero de marzo al treinta de junio de cada año; conforme al procedimiento establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

VIII. LUBRICANTES DE CALIDAD TABASCO, S.A. DE C.V. Por conducto de su representante legal **Lic. Rafael Sosa Rueda**, debe abstenerse de acopiar residuos radiactivos, Bifenilos policlorados ò cualquier otro residuo no contemplado en la presente autorización.

IX. LUBRICANTES DE CALIDAD TABASCO, S.A. DE C.V. Por conducto de su representante legal **Lic. Rafael Sosa Rueda** es responsable de realizar el acopio de los residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el acopio de residuos peligrosos.

TÉRMINOS

PRIMERO.- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y el Código Penal para la Ciudad de México en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz
Asunto: Resolución de Bitácora: 30/FP-0209/11/24
Oficio No. 150/ORV/5851/24
Xalapa, Veracruz, a 13 de diciembre de 2024

SEGUNDO.- La presente prórroga a la vigencia de Autorización número **30-048-PS-II-03D-15**, se otorga considerando que el manejo integral adecuado de los residuos peligrosos es responsabilidad de las personas involucradas en este, y que debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y cualquier otra disposición jurídico-normativa aplicable en la materia.

TERCERO.- Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

CUARTO.- La Secretaría a través de la PROFEPA, se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí establecido, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

QUINTO.-La presente prórroga a la vigencia de Autorización número **30-048-PS-II-03D-15**, se otorga sin prejuicio de otros trámites que tenga que realizar **LUBRICANTES DE CALIDAD TABASCO, S.A. DE C.V.** Por conducto de su representante legal **Lic. Rafael Sosa Rueda**, ante ésta u otras Dependencias en materia ambiental.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROGELIO IBAÑEZ CORTÉS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 33 y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL C. ROGELIO IBAÑEZ CORTÉS, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

Cc Ing. Gabriel García Parra, Encargado de Despacho de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento.
Cc Expediente del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes. Bitácora: 30/FP-0209/11/24.
Cc Minutario.

RIC/CCLM/DDT